

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2024/4646 *Aprobación definitiva del Reglamento por el que se crea y regula el Centro de Estudios del Renacimiento en Úbeda (CERU).*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 25 de julio de 2024, de aprobación inicial del “Reglamento por el que se crea y regula el Centro de Estudios del Renacimiento en Úbeda (CERU)”, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de las disposiciones así acordadas es el siguiente:

«Reglamento por el que se crea y regula el Centro de Estudios del Renacimiento en Úbeda (CERU).

La Ciudad de Úbeda, es poseedora de un rico conjunto histórico-artístico que avala una compleja realidad por su extensión, pero también por su calidad, diversidad, monumentalidad y proyección. Ha sido merecedora de la declaración de Conjunto Histórico-Artístico en 1958, de la nominación en 1977 por el Consejo de Europa de Ciudad Ejemplar del Renacimiento y, desde el 3 de julio de 2003, del reconocimiento por la UNESCO, conjuntamente con Baeza, como Patrimonio Mundial, considerando que ambas ciudades, siendo ejemplo de diseño arquitectónico y urbano del siglo XVI, fueron fundamentales para introducir las ideas del Renacimiento en España, constituyéndose como destacados ejemplos tempranos de la arquitectura cívica renacentista y del urbanismo en España a principios del siglo XVI.

Se entiende, pues, y así lo avala la propia y notoria realidad y los reconocimientos citados, la existencia para la Ciudad de un legítimo orgullo, pero también la responsabilidad y obligación de contribuir a las exigencias y necesidades de una sociedad diversa y compleja en todo lo relacionado con el Patrimonio y el Renacimiento como bienes culturales dignos de ser estudiados, conocidos y disfrutados por todos, expertos y público no especializado en general.

Y, para ello, el Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad, crea el Centro de Estudios del Renacimiento en Úbeda que, desde la responsabilidad institucional, honrando a la Ciudad, y con la colaboración de las personas e instituciones que puedan sumarse al proyecto, asesore y fomente la investigación, la difusión, el estudio, la enseñanza y el trabajo sobre este importante momento histórico, cultural y artístico, configurándose como órgano colegiado de participación y asesoramiento técnico y que, funcionando en condiciones de autonomía y estabilidad en el desempeño de su cometido, permita supervisar las líneas

estratégicas de la política cultural de la Corporación en materia de Patrimonio Mundial, para garantizar el liderazgo científico, la hegemonía cultural y su proyección social. Así, se contribuirá a la educación y formación plena de una ciudadanía deudora de protección y cuidado con el legado histórico y artístico, y de comportamientos sostenibles y necesarios para con la herencia recibida.

En relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe señalar que tanto en la elaboración como en la tramitación de este Reglamento, se han atendido los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que cumple directamente con el mandato de desarrollo reglamentario previamente establecido en legislación de régimen local; en su tramitación, se somete al proceso de participación pública previsto asimismo en dicha legislación, y no existen cargas administrativas innecesarias, no implicando además su aprobación coste económico alguno para el Ayuntamiento de Úbeda.

Esta disposición no está incluida en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Úbeda para el año 2024, si bien se evidencia la necesidad de su aprobación para establecer la creación y configuración de la estructura de este órgano municipal, atendida su relevancia para el desarrollo y potenciación de la política cultural en materia de Patrimonio Mundial del gobierno municipal.

Artículo 1. Creación y adscripción.

1. Se crea el Centro de Estudios del Renacimiento en Úbeda (en adelante, CERU) como órgano colegiado de participación y asesoramiento técnico en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, generales y específicas, del Ayuntamiento de Úbeda, que redunden en la promoción, coordinación y difusión de los estudios sobre el Renacimiento, de conformidad con los motivos que avalaron la declaración como Patrimonio Mundial de las Ciudades de Úbeda y Baeza por la UNESCO.

2. El lema del CERU es *Per litteras provocati, pariunt in seipsis*, que deberá mostrarse y figurar en su imagen e identificación externas.

3. El CERU se adscribe al Área con competencias en el ámbito Cultural y de Patrimonio Mundial, a través de la Concejalía que se designe por la Presidencia de la Corporación dentro de la estructura organizativa municipal.

Artículo 2. Funciones.

El CERU desempeñará las siguientes funciones:

a) La propuesta y asesoramiento al gobierno municipal sobre cuantas medidas considere oportunas en el ámbito de las políticas culturales que incidan en los estudios sobre el Renacimiento, dentro del marco de competencias del Ayuntamiento de Úbeda, y en particular en relación con la publicación de textos y estudios; la creación de un fondo bibliográfico y una base documental digital especializada en Patrimonio, Renacimiento y Humanismo; la concesión de becas, ayudas y premios con relación a actividades que puedan desarrollarse en la promoción, estudio, divulgación e investigación del movimiento Renacentista y del Humanismo; la organización de conferencias, jornadas, mesas redondas, encuentros, congresos y cuantas actividades contribuyan a los fines y objetivos de dichas

políticas culturales, también en colaboración con otros organismos e instituciones; así como la organización de exposiciones de arte y bibliográficas.

b) Emitir informes sobre los temas relacionados con el Patrimonio que el gobierno municipal, a través del presidente del CERU, someta a su consulta.

c) Conocer las líneas básicas de programación y la planificación del gobierno municipal en materia de política cultural que afecten al Patrimonio.

d) Conocer las necesidades y proyectos que afecten al Patrimonio, y proponer a los órganos municipales competentes medidas para su satisfacción.

e) Promover la comunicación y el intercambio de información con académicos, docentes, historiadores, artistas y otros profesionales relacionados con el conocimiento, conservación y difusión del Patrimonio, del Renacimiento y del Humanismo.

f) Fomentar la mejor conservación y mejora continua del Patrimonio, favoreciendo su difusión y proyección exterior.

g) Promover la creación y difusión de conocimientos teóricos y de prácticas responsables en el ámbito del Patrimonio que coadyuven a institucionalizar este tipo de aplicaciones en las instituciones y las organizaciones mediante la docencia y la investigación.

h) Promover la conformación de grupos de trabajo consagrados al estudio y a la recuperación del Patrimonio.

i) Promover la sensibilización sobre la conservación y disfrute del Patrimonio tanto a los especialistas como a un público no especializado, impulsando la más amplia difusión de dicho objetivo a todos los sectores de la sociedad, con la finalidad de conseguir la concienciación social respecto a los valores que entraña esta herencia cultural.

j) Promover, asesorar y estudiar proyectos de colaboración con otras Administraciones Públicas, instituciones públicas y entidades privadas, para el desarrollo y ejecución de actividades y programas de servicios culturales relacionadas con la defensa, conservación y difusión del Patrimonio.

k) Colaborar con otros órganos e instituciones análogas que trabajen en la defensa del Patrimonio, del Renacimiento y del Humanismo.

l) Cualquier otra función que le sea asignada, en el marco de sus fines, por la Presidencia del Ayuntamiento.

Artículo 3. Composición.

1. La Presidencia del CERU corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Corporación, o miembro de la Corporación en quien delegue. Por su parte, la Secretaría del CERU la ejercerá, con voz y sin voto, un funcionario de la Corporación, designado por la Presidencia del CERU.

2. Habrá un máximo de diecisiete vocalías, distribuidas de la siguiente manera:

a) Hasta tres personas titulares de las concejalías delegadas con atribuciones en materia de Cultura, Turismo, Educación y Patrimonio Mundial.

b) Hasta doce personas de relevancia en el mundo cultural, académico o profesional relacionado con el ámbito de actuación del CERU, que serán designadas por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Presidencia.

c) Hasta dos personas propuestas por instituciones u organismos que hayan suscrito con el Ayuntamiento un convenio de colaboración en vigor en el ámbito del Patrimonio y la Cultura, con dotación económica, y cuya designación y cese corresponderá a la Presidencia del Ayuntamiento de Úbeda.

3. Una vez creado, el CERU se constituirá al comienzo de cada mandato de la Corporación, y quedará disuelto con la finalización del mismo.

4. Los miembros del CERU desarrollarán sus tareas con total autonomía.

5. Es facultad del Pleno de la Corporación, a propuesta de la Presidencia del CERU, que irá acompañada de una relación de méritos de la persona propuesta, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, designar un Director Honorario del CERU, que deberá recaer en persona de trayectoria excepcional, de gran reputación intelectual y con aportaciones de relevancia en el ámbito de la cultura que haya prestado a la Ciudad de Úbeda. Dicha distinción no lleva aparejada competencias administrativas, sin perjuicio de las funciones de representación del CERU en todos aquellos actos para los que sea requerido conjuntamente con la persona que ostente la Presidencia del CERU.

El cargo de Director Honorario del CERU puede ser revocado por decisión del Pleno de la Corporación en caso de incumplimiento de las responsabilidades o por razones que comprometan la integridad del órgano.

Artículo 4. Presidencia y Secretaría.

1. Corresponde a la Presidencia:

- a) La alta dirección y representación general del CERU.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones del CERU y convocar, presidir y levantar sus reuniones.

2. Corresponde a la Secretaría:

- a) Convocar las reuniones por orden de la Presidencia y preparar el despacho de los asuntos.
- b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos.
- c) Custodia de la documentación del CERU.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes al cargo de Secretaría.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El CERU podrá constituirse, convocarse, celebrar sus reuniones y adoptar acuerdos tanto

de forma presencial como a distancia.

2. Las deliberaciones del CERU serán presididas y dirigidas por la Presidencia, que tendrá voto de calidad a los efectos de la adopción de acuerdos.

Para la válida constitución del CERU, a los efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de quien ostente la Presidencia y la Secretaría de dicho órgano, o de las personas que los sustituyan, y de la mitad al menos de sus vocales.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes. Los informes y propuestas del CERU no tendrán carácter vinculante.

El Director Honorario será convocado y podrá asistir a las reuniones del CERU, con voz pero sin voto.

3. Las reuniones ordinarias del CERU se celebrarán cada seis meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pueda convocar la Presidencia, a iniciativa propia o cuando lo soliciten un mínimo de cuatro de sus miembros.

La convocatoria se enviará a todos los miembros del CERU por medios electrónicos y con al menos dos días hábiles de antelación a la reunión, indicando el orden del día, las condiciones en que se celebrará la reunión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares donde se celebrará la reunión, y con remisión de la documentación necesaria para las deliberaciones.

4. La Presidencia del CERU podrá invitar a sus reuniones a los miembros de la Corporación o de otras Corporaciones Locales de la provincia, en función de los asuntos a tratar, así como a especialistas o expertos, en aquellos casos en que su participación se considere necesaria para informar o asesorar sobre algún aspecto concreto incluido en el orden del día de la respectiva reunión.

5. No percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones ni los miembros integrantes del CERU ni el Director Honorario que en su caso sea designado, salvo respecto de las Vocalías las compensaciones económicas que les correspondan como indemnizaciones por los gastos de desplazamiento y alojamiento que pueda originar su participación o concurrencia a las reuniones del CERU o de los grupos de trabajo que se constituyan conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente, y que se percibirán en las condiciones, cantidades y límites previstos para las indemnizaciones por razón de servicio en la reglamentación de aplicación general en las Administraciones públicas y, en su desarrollo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto. A estos efectos, se considerarán incluidas en el Grupo 1 respecto de las indemnizaciones por gastos de viaje, y siendo indemnizables asimismo todos los gastos referidos en dicha reglamentación respecto de la utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte.

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

6. El CERU podrá constituir grupos de trabajo de carácter especializados con relación al estudio de asuntos concretos, que estarán presididos por uno de los miembros del CERU,

designado por la persona titular de su Presidencia, e integradas por aquellos que decida dicho órgano.

Disposición adicional primera. Aplicación supletoria de la regulación sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo lo no previsto en relación con el funcionamiento del CERU, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos colegiados.

Disposición adicional segunda. Sesión constitutiva.

El CERU se reunirá en sesión constitutiva dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación municipal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Granada), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Úbeda, 30 de septiembre de 2024.- El Secretario General, RODRIGO ORTEGA MONTORO.